

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., julio trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 11001 31 03 023 2021 00248 00

Se **INADMITE** la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días de conformidad a lo normado en los artículos 90 y 82 del código General del Proceso en consonancia con lo dispuesto en el decreto legislativo 806 de 2020, so pena de rechazo, se subsane así:

PRIMERO: Apórtese el certificado del registro nacional de abogado, en donde se pueda constatar lo exigido en el inciso 2, artículo 5 del decreto legislativo 806 de 2020.

SEGUNDO: Alléguese las pruebas documentales enunciadas en los literales P, Q, R, T, U, V, W, X, Y, Z y AA, pues al revisar la documental anexa a la presente demanda, no se evidencian tales reportes. *(núm 3º art. 84 del C.G. del P.)*

Contra este auto, no procede recurso alguno *(inciso 3º del artículo 90 del C.G del P.)*.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

TIRSO PENA HERNANDEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 023 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1365f935921fc08a9a03334f46bbb268444468ef1bf83aa40538a2bbb787931a**

Documento generado en 13/07/2021 04:41:31 PM